

Secretaria: A despacho de la señora juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 295

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: REVISION – INTERDICCION

DTE: GLADYS SUSANA USSA FERNANDEZ

DDO: MIGUEL ANGEL NIÑO GOMEZ

76001-31-10004-2015-00357-00

Agregar al proceso y poner en conocimiento el escrito enviado por la Gladys Susana Ussa Fernandez, por el cual manifiesta la necesidad de designación de apoyos a favor de Miguel Angel Niño Gómez.

Requíerese a Gladys Susana Ussa Fernández para que designe apoderado judicial, quien ejercerá su representación judicial dentro del presente tramite de revisión de la declaratoria de interdicción judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e17f55ae4681c91280f8e99cc1fe44e060f5c294c89c01b0d5187cb4ac7138**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que la valoración psicológica programada por medicina legal para las partes intervinientes, no se llevó a cabo por su inasistencia.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 293

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: REGULACION VISITAS-ALIMENTOS

DTE: OSCAR EDUARDO PARRA BAMBAGUE

DDA: CAROLINA CARDONA DELGADO

76001-31-10-004-2021-00048-00

Atendido el anterior informe de secretaria se dispone:

1.- Agregar al proceso la información proveniente de medicina legal con relación a la ausencia de la menor de edad Dulce María Parra Cardona a la cita que pretendía su evaluación psicológica.

2.- Oficiar a medicina legal para que practiquen sendas valoraciones psicológicas a Oscar Eduardo Parra Bambague, Carolina Cardona Delgado y a la menor de edad Dulce María Parra Cardona, la cual entre otras situaciones inherentes a dicho examen, deberá establecer el comportamiento de las partes dentro de la relación padre-madre con referencia a su hija menor de edad.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8756cf5a1692c9002382a2326c1470b97f752128aab21ee855e06464c3b005a4**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO
DDO. CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA
RAD 760013110004-2021-00365-00**

SECRETARIA.- A Despacho del Sra. Juez, informándole que la partes presentan escrito y solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción. Sírvase proveer
Santiago de Cali 22 de Febrero del 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 358

Santiago de Cali, Veintidós de (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo tal como lo dispone el art. 372 en su numeral 6 el juzgado,

DISPONE:

1. – DAR por terminado y aprobar la conciliación presentada del proceso adelantado por la señora **JHOAN SEBASTIAN VILLEGAS RUBIO** contra **CARLOS ANDRES VILLEGAS ARBOLEDA**, por Acuerdo de transacción, tal como lo indica el escrito presentado por las apoderadas de las partes.

2.- AGREGAR para que obre y conste y ser tenido en cuenta el escrito de terminación aportado por las partes, en el cual manifiestan las partes que se encuentra a paz y salvo en la obligación, en costas y honorarios por haber llegado un acuerdo y que pasara a ser nuevo título ejecutivo.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que el aquí las partes llegaron a un acuerdo, ofíciase dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas.

4.- CANCELAR la audiencia señalada mediante providencia # 1641 del 2 de Agosto de 2022 programada para el 1 de Marzo de 2023 a la 9:00 A.M. toda vez que se da por terminado el presente asunto.

5.- ORDÉNESE Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f335f0f3ff73d9c3c9c7604824fc2170d737efeff9adeaf3500a1bfcdec7809**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 294

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: PETICION DE HERENCIA

DTE: PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ

DDO: NYDIA STELLA GARCIA

76001-31-10004-2021-00457-00

Agregar al proceso y poner en conocimiento la decisión tomada por el registrador principal de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, mediante la resolución 194 de Febrero 10 de 2023, por la cual se deja sin efecto nuestra orden de embargo con relación al inmueble identificado con la M.I. 370-263055.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e02e54a26c01a088af3ef797474602cdfc3701e00dc1cb43f047675f9f5b686**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 292

Santiago de Cali, Febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS

DDO: HROS DE RICARDO NUÑEZ GOMEZ

76001-31-10-004-2022-00126-00

Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados la información suministrada por Darío Ramírez Montoya quien manifiesta obrar como “apoderado especial” de la sociedad Solenis Colombia SAS, por la cual se informa la existencia de un proceso laboral tramitado ante el juzgado 11 laboral del circuito de esta ciudad, en el cual se pidió la vinculación de Lizeth Alejandro Aguilar Arias.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764daa4b28489227f137046e1667501758e0dcc362010e674aaa19025098bddc**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 290

Santiago de Cali, Febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: HAROLD FABIAN PEREZ RIVERA

DDO: MARIA ALEXANDRA PATIÑO LOZANO

76001-31-10-004-2022-00336-00

Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados el certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. 370-688958 con la constancia de registro de la medida cautelar ordenada en nuestro oficio 731 de Octubre 31 de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179837df2ed6ef14d606e6dbfc44574c1df2b63371e0bddacdbb767787392bb7**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DDO. MANUEL ALFREDO ANGULO
7600013110004-2022-00341-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente, a su vez el apoderado presenta contestación de la demanda sin desconocer los hechos de la demanda donde afirma que su prohijado fue condenado en costas y NO PRESENTA ningún documento que demuestre el pago de las mismas, las excepciones en mención carecen de fundamento jurídico, el apoderado de la parte demandante descorre el traslado solicitando que se rechacen la excepciones de no pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 355

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado aporta escrito a través de apoderado donde se allana y no desconoce que fue condenado en costas su prohijado y no aporta ningún documento que demuestre el pago, además las excepciones que presenta con respecto al pago de interés carecen de fundamento jurídico toda vez que el código civil establece en su artículo 1617 núm. 2 que “**el acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra interés, basta el hecho de retardo**”, tampoco es viable levantar la medida cautelar por mínimo vital, toda vez que el **oficio circular 804 del 22 de noviembre de 2022** es claro indicando cual es el importe por el cual se libro mandamiento ejecutivo y no va dirigido a Colpensiones sino a los bancos. Es deber del apoderado del demandado informar cual es la cuenta nomina donde recibe la pensión a fin de no afectar el mínimo vital.

Tales hechos sucesivos dentro del proceso de **única instancia** quedan de acuerdo a lo establecido en la norma, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone **núm. 1° art. 446 del C.G.P.** Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará al señora **DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO**, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución propuesta por la señora **DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra **MANUEL ALFREDO ANGULO**.

2.- LIQUIDAR el capital e intereses procédase de conformidad con el **núm. 1° art. 446 del C.G.P.** tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. DIGNA ROSA VELEZ QUINTERO
DDO. MANUEL ALFREDO ANGULO
7600013110004-2022-00341-00

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000, 00)

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5a95231848b20069231be1f1fe174a7aef1823cd4eec5c9ccfc0de2d9cd848**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que regreso la resolución en segunda instancia del recurso de apelación propuesto por la parte demandante.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 296

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: JOUNER ANDRES GUTIERREZ DIAZ

DDO: LUZ ESNEIDER BALLEEN GONZALEZ

76001-31-10004-2022-00401-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el magistrado Oscar Fabian Combariza Camargo integrante de la sala de familia del tribunal superior de esta ciudad, con relación al recurso de apelación propuesto contra el auto 2248 de Noviembre 9 de 2022.

2.- Archívese lo actuado, anotando lo pertinente en el sistema de radicación disponible para este despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f0d2a18904ff31d9a01a62d4ce7b741f6af9a395aa3577fa78d2d5159f6b28

Documento generado en 22/02/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 289

Santiago de Cali, Febrero veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS

DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS

DDO: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CORTES

76001-31-10-004-2022-00420-00

Revisado el escrito y anexos presentado por el abogado Ferney González Velasco, con relación a la notificación personal de Mayra Alejandra García Cortes por segunda ocasión, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 2546 de Diciembre 14 de 2022: “.....2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Mayra Alejandra García Cortes, córrasele traslado por el término de diez (10) días, efectúese la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico, lo que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

Requerir al apoderado judicial Ferney González para que aporte la constancia de recepción del correo electrónico enviado a la demandada y en el cual debía adjuntarse copia de la demanda y anexos; situación que deberá también acreditarse para el posterior envío de la copia del presente proveído (ley 2213 de 2022)”; acotando que dicha notificación debe surtirse en forma virtual y no con la comparecencia personal de la demandada a las instalaciones de este juzgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5696a3eeba9af43aed242ea0df610663c4d5e7c1e6ca1410256a824333eb0a1**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ADJUDICACION DE APOYOS
DTE LEOPOLDINA SILVA RUIZ
DDO.MARIA GLADIS GARCIA SANABRIA
7600013110004-2023-00034-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora NO subsano dentro del término y presenta escrito de desistimiento, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 356

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el proceso ejecutivo la parte actora no subsana dentro del término, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de adjudicación de apoyos que adelanta la señora **LEOPOLDINA SILVA RUIZ** a favor de la beneficiaria **MARIA GLADIS GARCIA SANABRIA**
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 23 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14a51892675e68f9508ff89ac1e086e0e124765f7d0ed6068f14a1da7ce5759**

Documento generado en 22/02/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>